ACUERDO DE CONCEJO N.° 043-2025-MDJ/CM

Jepelacio, 16 de mayo del 2025

VISTO:

El Acta de Sesión Ordinaria de Concejo N.° 014-2025-MDJ/CM, de fecha 16 de mayo del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N.° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.° 27972, en el primer párrafo del artículo VIII, establece: *"Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio"*;

Que, la Constitución Política del Perú, en su Capítulo II artículo 4, Protección a la familia, establece, la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono;

Que, la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 73, que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: *"6) En materia de Servicios Sociales, 6.3) Establecer canales de concertación entre los vecinos y los programas sociales, 6.4) Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales"*; así como en el artículo 84 del mismo cuerpo legal, referente a los programas sociales, defensa y promoción de derechos, en cuanto establece en su inciso 2) Funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, 2.8) Organizar e implementar el servicio de Defensoría Municipal del Niño y Adolescente – DEMUNA - de acuerdo a la legislación sobre la materia;

Que, la Ley N.° 27337, que aprueba el Código de los Niños y Adolescentes, modificada por el Decreto Legislativo N.° 1377, en su artículo 42 crea el Servicio de Defensoría del Niño y Adolescente, que es un servicio gratuito y especializado que forma parte del Sistema de Atención Integral que funciona en los gobiernos ocales, en las instituciones públicas y privadas y en organizaciones de la sociedad civil, cuya finalidad es contribuir al ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes para su protección integral, actuando conforme a los principios señalados en el Código y otras normas aplicables a su favor;

Que, el artículo 43.1 del Código de los Niños y Adolescentes, modificada por el Decreto de Urgencia N.° 001-2020, señala que la Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente actúa en las instancias administrativas de las instituciones públicas y privadas de atención a las niñas, niños adolescentes. El MIMP, como autoridad central, promueve, acredita, conduce, norma, coordina y supervisa este servicio, así como capacita a sus integrantes, y el artículo

43.2 indica que cuando la Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente está a cargo de un gobierno local se denomina Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescentes - DEMUNA. El gobierno local se encuentra a cargo de su implementación y sostenimiento, garantizando las condiciones requeridas para el cumplimiento de sus funciones, en concordancia con el Decreto Supremo N.° 005-2019-MIMP, que aprueba Reglamento del Servicio de las Defensorías de la Niña, Niño y el Adolescente;

Que, mediante la ORDENANZA MUNICIPAL N.° 018-2013-MDJ, se FORMALIZA LA CREACIÓN Y APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO – DEMUNA – JEPELACIO;

Que, alineados al marco legal expuesto, con el Informe Técnico N.° 008-2025-MDJ/GDS/SGPS, de fecha 13 de mayo del 2025, el Sub Gerente de Programas Sociales de la Gerencia de Desarrollo Social de esta Entidad, con la finalidad de actualizar la citada Ordenanza Municipal N.° 018-2013-MDJ, debido a la modificación de la normativa aplicable a la materia, y de esa manera continuar con el trámite de acreditación; recomienda, aprobar la actualización de la "ORDENANZA MUNICIPAL N.° 018-2013-MDJ, QUE FORMALIZA LA CREACIÓN Y APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO – DEMUNA – JEPELACIO"; pronunciamiento remitido a la Gerencia Municipal, con la Nota Informativa N.° 368-2025-MDJ-GDS, de fecha 13 de mayo del 2025, emitida por el Gerente (e) de Desarrollo Social;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ALCALDIA JEPELACIO

Que, en el mismo tenor, el jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través del Informe N.° 046-2025-MDJ/GM-OGPyP, de fecha 15 de mayo del 2025, emite opinión técnica favorable para la aprobación de la actualización de la "ORDENANZA MUNICIPAL N.° 018-2013-MDJ, QUE FORMALIZA LA CREACIÓN Y APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO – DEMUNA – JEPELACIO";

Que, mediante Informe Legal N.° 091-2025-MDJ/OGAJ, de fecha 15 de mayo del 2025, la jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable para la aprobación de la propuesta del proyecto de la "ORDENANZA MUNICIPAL QUE ACTUALIZA LA ORDENANZA MUNICIPAL N.° 018-2013-MDJ, QUE FORMALIZA LA CREACIÓN Y APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO – DEMUNA – JEPELACIO";

Que, el numeral 8) del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Concejo Municipal la aprobación, modificación y derogación de ordenanzas; así como su artículo 40 agrega que las Ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales se regula las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. (…)";

Que, el artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.° 27972, señala que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; para lo cual el artículo 41 de la citada Ley Orgánica, modificado por el artículo 1 de la Ley N.° 31433, refiere que, los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, de conformidad a los argumentos expuestos y estando a lo dispuesto en el artículo 39 y 41 de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; el Concejo de la Municipalidad Distrital de Jepelacio, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por **unanimidad**;

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la **ORDENANZA MUNICIPAL** que **ACTUALIZA,** la **CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE (DEMUNA)**, en la Municipalidad Distrital de Jepelacio, conforme a la Ley N.° 27337, Ley que aprueba el Código de los Niños y Adolescentes, y sus modificatorias.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Desarrollo Social, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO TERCERO. - DEJAR SIN EFECTO todo acto y/o disposición que se oponga a lo dispuesto en el presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la publicación del presente, en el Portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL JEPELACIO ALCALDIA
Luis Sanchez Vallejos
ALCALDE